

CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución No. 250

(02 JUN 2015)

"Por la cual se crea y asigna formalmente funciones al Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno de la Contaduría General de la Nación"

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 298 de 1996, el Decreto No. 143 de 2004 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2, 3, 34 (numeral 32), 76, 84 y 86 de la Ley 734 de 2002 y la Circular Conjunta 01 de 2002 de la Procuraduría General de la Nación – Departamento Administrativo de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, faculta al representante legal de las entidades públicas para crear y organizar, de carácter permanente o transitorio, Grupos Internos de Trabajo, señalando que en el acto administrativo de creación de tales grupos de trabajo se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que la Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único de los Servidores Públicos"*, ordena en su artículo 76 organizar en toda entidad u organismo del Estado una oficina cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra sus servidores.

Que el Decreto No. 143 de 2004 faculta al Contador General de la Nación, para crear y organizar Grupos Internos de Trabajo (GIT) con el fin de desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas, planes y programas de la entidad, a la vez que le asigna la función disciplinaria a la Secretaría General de la Entidad.

Que conforme lo consagrado en el numeral 32 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 deberá implementarse el Control Interno Disciplinario en cada entidad y se le garantizará la autonomía e independencia y el principio de Segunda Instancia, en el ejercicio de la función disciplinaria.

Que de acuerdo con la citada Circular Conjunta No. 01 de 2002 de la Procuraduría General de la Nación en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Grupo de Trabajo de Control Disciplinario Interno se conformará mediante acto administrativo interno

9

proferido por el Jefe del Organismo y estará adscrito a una dependencia de segundo nivel jerárquico de la organización.

Que en virtud de ello, mediante el Decreto No. 143 de 2004, artículo 8, numeral 9, se asignó a la Secretaría General de la Contaduría General de la Nación, la función de adelantar y coordinar las investigaciones disciplinarias que se adelanten contra los funcionarios de la Contaduría General de la Nación y resolverlas en primera instancia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que el Decreto 2489 de 2006, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la rama ejecutiva y demás organismos y entidades del orden nacional, dispone en su artículo 8º que la integración de los grupos de trabajo no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, los cuales estarán destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, los cuales estarán relacionados con el área de la cual dependen jerárquicamente.

Que en virtud de lo anterior, en la Contaduría General de la Nación es necesario crear el Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno, el cual estará adscrito a la Secretaría General de la Entidad, para que apoye a ésta en los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores públicos de la entidad. La Segunda Instancia le corresponderá al nominador, cuyas funciones serán las estrictamente señaladas en la ley disciplinaria.

Que la Circular Conjunta 001 de 2002 de la Procuraduría General de la Nación – Departamento Administrativo de la Función Pública precisa que el personal de la Unidad u Oficina disciplinaria deberá tener formación académica no inferior al nivel profesional y deberá estar nombrado en cargos de dicho nivel o niveles superiores.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Créase y Organícese el Grupo de Control Disciplinario Interno. Créase y Organícese el Grupo de Control Disciplinario Interno en la Secretaría General de la Contaduría General de la Nación, con carácter permanente, y en función de la preservación de la garantía de la doble instancia.

ARTÍCULO 2º. Funciones. El Grupo de Control Disciplinario Interno tendrá las siguientes funciones:

1. Acompañamiento jurídico al Secretario General en los procesos disciplinarios y asistencia a las diligencias preliminares programadas y/o investigaciones administrativas de carácter disciplinario por hechos o actos de funcionarios de la Contaduría General de la Nación que constituyan trasgresión de la Constitución, la Ley y la normatividad legal vigente que deban cumplir y observar.
2. Sustanciar los procesos disciplinarios y practicar las pruebas ordenadas dentro de los procesos disciplinarios.



3. Preparar para la firma del Secretario General los informes correspondientes con el fin de dar traslado a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República o a la Fiscalía General de la Nación, de los asuntos que aparezcan dentro del proceso disciplinario y que sean competencia de tales entes de control.
4. Preparar para la firma del Secretario General la correspondencia necesaria con el fin de dar aviso a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación sobre la investigación disciplinaria, para que decida sobre el ejercicio del Poder Disciplinario Preferente.
5. Analizar los informes y quejas presentadas, con el fin de conceptuar si procede o no acción disciplinaria y, si es del caso, las pruebas a practicar y proyectar los actos administrativos a que hubiere lugar.
6. Velar por que los procesos disciplinarios asignados se adelanten conforme a los procedimientos establecidos en la ley y dentro de los términos en ella previstos.
7. Dar respuesta a los derechos de petición que correspondan al grupo.
8. Guardar la reserva de los procesos disciplinarios asignados de conformidad con la ley.
9. Proyectar respuestas a solicitudes, de derechos de petición, y demás asuntos relacionados con la actividad disciplinaria.
10. Proyectar las respuestas de los recursos de reposición que se interpongan contra las providencias que se profieran dentro de la primera instancia para la firma del Secretario General de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con el fin de preservar la garantía de la doble instancia.
11. En general, proyectar para firma del Secretario General los actos de Apertura de Indagación Preliminar, Investigación Disciplinaria, Pliego de Cargos, Interlocutorios, los que disponen el Archivo Definitivo y los fallos de Primera Instancia, así como los demás autos que sean necesarios para el impulso del proceso.
12. Dar trámite a los recursos que se presenten y coordinar el archivo de los expedientes cuyo trámite ha culminado.
13. Elaboración de la estadística necesaria para cuantificar los negocios y determinar el estado actual de los procesos.
14. Rendir los informes a que haya lugar y que correspondan de conformidad con el Código Único Disciplinario sobre los procesos al Secretario General de la Contaduría General de la Nación y las autoridades competentes cuando así lo requieran.
15. Realizar estudios, investigaciones y demás gestiones que soporten la interacción con organismos de investigación y control para garantizar la colaboración armónica y el apoyo técnico necesario para el éxito de las investigaciones disciplinarias.
16. Participar en la adopción, desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y perfeccionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Entidad con el propósito de mejorar el desempeño institucional y la capacidad de proporcionar servicios que correspondan a las necesidades y expectativas de los usuarios.
17. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas para evaluar la gestión de la dependencia.
18. Promover y participar en estudios e investigaciones que permitan formular políticas de capacitación y divulgación de los objetivos del control disciplinario interno a fin de prevenir conductas disciplinables y mantener actualizada la información jurisprudencial disciplinaria.
19. Desarrollar los procedimientos disciplinarios dentro de los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, garantizando el derecho de la defensa y el debido proceso.



- 20. Las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, los reglamentos y por el titular de la dependencia a la cual está adscrito el grupo de trabajo de acuerdo con el nivel y naturaleza.
- 21. Las demás que le sean asignadas por el Secretario General, la Ley y los reglamentos.

Artículo 3º. Conformación del Grupo. El Grupo de Control Interno Disciplinario estará conformado por profesionales con formación académica en Derecho y experiencia relacionada con la naturaleza de la función y por servidores públicos de la planta global de la Contaduría General de la Nación, los cuales deberán ser designados por el Contador General de la Nación, en observancia de la función nominadora que en virtud de la Ley le faculta, en el nivel profesional o niveles superiores, de conformidad con lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 76 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 4º. Coordinación del Grupo de Control Interno Disciplinario. La Coordinación del Grupo de Control Disciplinario Interno, estará a cargo del Secretario General de la Contaduría General de la Nación, por disposición de la Circular DAFP – PGN No. 001 de 2002 expedida por la Procuraduría General de la Nación en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Sentencia C – 1061 de 2003 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 5º. Competencia para Fallo de Primera Instancia. La Secretaría General de la Contaduría General de la Nación, tendrá la competencia para conocer, instruir y fallar los procesos disciplinarios en primera instancia, que se adelanten contra servidores de la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con el artículo 8 numeral 9 del Decreto 143 de 2004 y numeral 32 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, y demás normas que la adicionen, modifiquen y complementen. Se le garantizará la autonomía e independencia en sus decisiones.

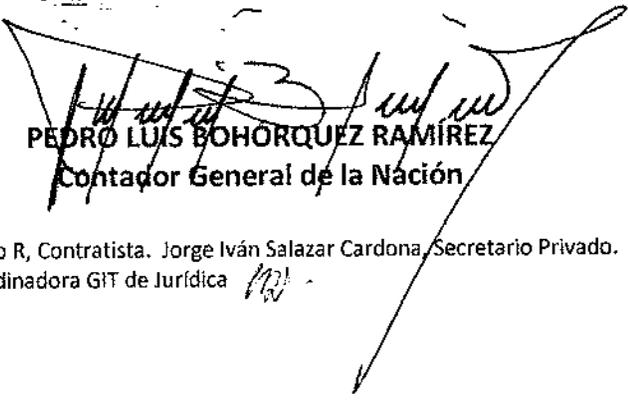
ARTÍCULO 6º. Competencia para Fallo de Segunda Instancia. La segunda instancia de los procesos disciplinarios le corresponderá al Contador General de la Nación, de conformidad con el inciso 3 del artículo 76 del Código Disciplinario Único.

Artículo 7º. Impedimentos y Recusaciones. En caso de presentarse impedimento o recusación por parte del Secretario General, el Contador General de la Nación designará al efecto un Secretario General Ad hoc, para que avoque el conocimiento de un caso disciplinario concreto en primera instancia, por mandato del artículo 87 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 8º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 02 JUN 2015


PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Alberto Hernando Arévalo R, Contratista. Jorge Iván Salazar Cardona, Secretario Privado. 
Revisó: Laura Carolina Bernal, Coordinadora GIT de Jurídica 